



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 18 de febrero de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00080-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE.

DEMANDADO: HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora **MARIA ROSALBA FRANCO BUSTAMANTE** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0457 del 26 de febrero de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección física **CALLE 15 No. 1 A- 21, CASA 04 MANZANA I** de esta ciudad, e informada por el apoderado ejecutante², luego, de acuerdo con el precitado artículo, se entendió realizada dicha notificación el día 24 de noviembre de 2020, y el término para notificarse³ venció en silencio. Así mismo revisado el correo electrónico, no se evidenció pronunciamiento alguno por parte del aquí demandado.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando

¹ Folio 20, del cuaderno principal.

² Folio 18.

³ Este venció el 09 de diciembre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **MARÍA ROSALBRA FRANCO BUSTAMANTE** contra el señor **HERMOGENES DELGADO PANAMEÑO** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN millón setecientos mil pesos MTD (\$ 1.700.000 =)M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 03 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>036</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--